



Consejo de Administración

310.ª reunión, Ginebra, marzo de 2011

GB.310/LILS/5 (& Add.)

Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales
del Trabajo

LILS

PARA DECISIÓN

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Ratificación y promoción de los convenios fundamentales y de los convenios sobre gobernanza de la OIT

Presentación resumida

Cuestiones abordadas

El presente documento, que contiene información sobre la evolución de las ratificaciones de los convenios fundamentales y los convenios sobre gobernanza, se presentó a la Comisión LILS en su reunión de noviembre de 2010 como documento GB.309/LILS/6. En esa ocasión, la Comisión decidió aplazar el examen del documento. El presente documento contiene un addéndum en el que se resume la información recibida de los gobiernos desde noviembre 2010.

Repercusiones en materia de políticas

Ninguna.

Repercusiones financieras

Ninguna.

Decisión requerida

Párrafo 34.

Referencias a otros documentos del Consejo de Administración y a instrumentos de la OIT

GB.304/PV, GB.306/PV, GB.307/PV.

Convenios fundamentales y convenios sobre gobernanza.

Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, 2008.

Pacto Mundial para el Empleo, 2009.

Introducción

1. A raíz de un consenso logrado en la 81.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (1994) en aras de una promoción más intensiva de los derechos fundamentales, el Director General inició una campaña para impulsar la ratificación de los convenios fundamentales. En 2008, la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa (Declaración sobre la Justicia Social), que prevé que los Estados Miembros de la OIT, en el contexto de la aplicación del Programa de Trabajo Decente en el plano nacional, examinen su situación respecto de la ratificación de los convenios fundamentales de la OIT, así como de aquellos que se consideran más significativos desde el punto de vista de la gobernanza. Los convenios prioritarios citados a continuación se clasificaron como instrumentos de gobernanza: el Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81), el Convenio sobre la política del empleo, 1964 (núm. 122), el Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 129), y el Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144). En la 98.^a reunión de la Conferencia (2009) se reconocieron los convenios sobre gobernanza, junto con los convenios fundamentales, como elementos importantes para toda estrategia destinada a la recuperación después de la crisis, en consonancia con el Pacto Mundial para el Empleo ¹. Al aumentar énfasis en los convenios sobre gobernanza y sobre la base de las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración ², la campaña de ratificación iniciada por el Director General se hizo extensiva a esos instrumentos. Además, en el contexto del seguimiento de la Declaración sobre la Justicia Social, en su 306.^a reunión (noviembre de 2009), el Consejo de Administración adoptó un plan de acción concebido para lograr la ratificación generalizada y la aplicación efectiva a nivel nacional de los cuatro convenios sobre gobernanza ³.
2. En su reunión de marzo de 2010, el Consejo de Administración decidió incluir en el orden del día de la 101.^a reunión (2012) de la Conferencia Internacional del Trabajo una discusión recurrente sobre el objetivo estratégico relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo que abarque las cuatro categorías de principios y derechos fundamentales ⁴. A dicho fin, se envió a los gobiernos pertinentes el formulario de memoria sobre los convenios fundamentales no ratificados, en virtud del artículo 19 de la Constitución de la OIT. Estas memorias, a los efectos del Estudio General relativo a los convenios fundamentales a la luz de la Declaración sobre la Justicia Social, deberían obrar en poder de la Oficina el 28 de febrero de 2011. Dada esta circunstancia, se ha decidido no enviar cartas anuales solicitando información sobre los acontecimientos en relación con la ratificación de los convenios fundamentales. Por consiguiente, en la parte I del presente documento se reúne, organizada por temas, la nueva información recibida en el contexto del examen anual con arreglo al seguimiento de la Declaración de 1998.
3. En su 99.^a reunión (junio de 2010), en las conclusiones de la discusión recurrente sobre el empleo, la Conferencia alentó a los gobiernos a responder de manera positiva y con carácter prioritario a la campaña de la Oficina destinada a la ratificación de los convenios sobre gobernanza. En agosto de 2010, el Director General envió una carta a los 148 Estados Miembros que todavía no habían ratificado todos los convenios sobre

¹ OIT: *Para recuperarse de la crisis: Un Pacto Mundial para el Empleo*, Conferencia Internacional del Trabajo, 98.^a reunión, Ginebra, 2009.

² Documento GB.304/PV, párrafo 210, i), a).

³ Documento GB.306/PV, párrafo 208, b).

⁴ Documento GB.307/PV, párrafo 13, b).

gobernanza solicitando información sobre los exámenes más recientes efectuados con miras a su ratificación, las perspectivas de ratificación y/o las trabas que obstaculizasen esta última, y las necesidades de asistencia técnica en relación con su ratificación y aplicación. En la parte II se ofrece la información acerca de los convenios sobre gobernanza recibida de los gobiernos⁵ a través de sus respuestas a la carta del Director General, así como la información ya proporcionada en sus respuestas al cuestionario relativo a los instrumentos sobre empleo, que fue examinada por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones en el Estudio General de 2010, relativo a los instrumentos sobre empleo.

Parte I. Convenios fundamentales

Visión general de los progresos

4. Desde noviembre de 2009 se han registrado tres nuevas ratificaciones de los convenios fundamentales.

	Nuevas ratificaciones	Número total de ratificaciones
Convenio núm. 29	–	174
Convenio núm. 87	–	150
Convenio núm. 98	–	160
Convenio núm. 100	Namibia	168
Convenio núm. 105	–	171
Convenio núm. 111	–	169
Convenio núm. 138	Afganistán	156
Convenio núm. 182	Afganistán	172

5. Con el fin de lograr la meta de la ratificación universal, fijada para 2015⁶, se necesitan todavía 144 ratificaciones, que corresponden a 52 países, ya que 131 Estados Miembros han ratificado ya todos los convenios fundamentales. De los 52 países restantes, tres Estados Miembros no han ratificado ninguno de los convenios fundamentales, dos han ratificado uno de ellos, otros dos han ratificado dos de ellos, un Estado ha ratificado tres de ellos, seis Estados han ratificado cuatro, 11 Estados han ratificado cinco, siete Estados han ratificado seis, y 20 Estados han ratificado siete.

⁵ Se incluye información recibida hasta el 8 de octubre de 2010 de los siguientes 35 Gobiernos: Arabia Saudita, Argentina, Austria, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Estado Plurinacional de Bolivia, Brasil, Canadá, República Checa, Chipre, República de Corea, Cuba, Egipto, Eritrea, Eslovenia, Estados Unidos, Georgia, Granada, India, Israel, Jordania, Jamahiriya Árabe Libia, Lituania, Marruecos, Mauricio, México, Myanmar, Panamá, San Vicente y las Granadinas, Seychelles, Sudáfrica, Suiza, Suriname y Reino Unido.

⁶ Véase OIT: *Trabajo decente: Algunos retos estratégicos en perspectiva*, Informe del Director General, Informe I (C), Conferencia Internacional del Trabajo, 97.^a reunión, Ginebra, 2008, párrafo 94.

Libertad sindical y de asociación y negociación colectiva

Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87); Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98)

6. Los Convenios núms. 87 y 98 siguen siendo los convenios fundamentales con la tasa más baja de ratificación.
7. El Gobierno de *Afganistán* indicó que se necesitaba asistencia técnica de la OIT para impulsar el proceso de ratificación de los Convenios núms. 29, 87 y 98. El Gobierno de *Somalia* indicó que la ratificación de los convenios fundamentales de la OIT sería posible tras un proceso de paz que permitiera la adopción de nuevas leyes.
8. El Gobierno de la *República Islámica del Irán* indicó que estaba trabajando con los interlocutores sociales y con la OIT en la enmienda del Código del Trabajo con el fin de preparar el terreno para la ratificación de los Convenios núms. 87 y 98. El Gobierno de los *Emiratos Árabes Unidos* indicó que la ratificación de los Convenios núms. 87 y 98 estaba contemplándose en el marco del Programa de Trabajo Decente por País y que se necesitaba la asistencia técnica de la OIT para encontrar esquemas alternativos de representación de los trabajadores.
9. El Gobierno de la *República de Corea* explicó que, en la actualidad, era difícil ratificar los Convenios núms. 87 y 98 porque algunas de las disposiciones de la legislación nacional del trabajo no eran conformes a las normas internacionales del trabajo correspondientes. Además, las perspectivas de ratificación de estos instrumentos parecían limitadas debido a continuas controversias sobre el pluralismo de los sindicatos a nivel empresarial y sobre una prohibición de remunerar a los dirigentes sindicales a tiempo completo.
10. Con respecto al Convenio núm. 87, el Gobierno de *Guinea-Bissau* indicó que, si bien el Jefe de Estado precedente había firmado el instrumento de ratificación en 2009, el proceso de ratificación debía realizarse de nuevo debido al cambio de gobierno, con la asistencia técnica de la OIT. El Gobierno de *Nepal* indicó que el proceso de ratificación del Convenio núm. 87 había sido interrumpido por el período de transición política. Sin embargo, el nuevo Gobierno estaba contemplando la posibilidad de ratificar el Convenio en un futuro próximo.
11. El Gobierno de *Iraq* indicó que la legislación nacional del trabajo de 1952 no era conforme al Convenio núm. 87. Sin embargo, se había presentado un proyecto de texto a la Asamblea Nacional con el fin de enmendar dicha legislación. El Convenio podría ratificarse una vez terminado este proceso. El Gobierno de *Jordania* indicó que la comisión tripartita que se había creado dos años atrás propuso adaptar en mayor medida la legislación nacional a las exigencias del Convenio núm. 87. El Gobierno del *Sudán* informó de la revisión en curso de las leyes constitucionales y civiles, que deberá concluir para que pueda considerarse la ratificación del Convenio núm. 87. Indicó asimismo que se había creado un comité tripartito para redactar un nuevo Código del Trabajo.
12. Según el Gobierno de *Estados Unidos*, la legislación y la práctica federales parecen ser conformes en términos generales con los Convenios núms. 87 y 98 de la OIT, aunque persisten algunos problemas y no se había procedido a ningún análisis tripartito exhaustivo recientemente sobre dichos Convenios. El Gobierno indicó asimismo que Estados Unidos acogería con agrado toda propuesta acerca de formas pertinentes de cooperación técnica tripartita que la OIT pudiera recomendar.

13. El Gobierno de *Malasia* indicó que, por el momento, la ratificación del Convenio núm. 87 no se consideraba una prioridad, ya que este instrumento no era pertinente para la situación y el contexto histórico del país. El Gobierno de *Myanmar* consideró que la OIT debería cooperar con Myanmar en relación con la ratificación de sus convenios fundamentales de la OIT e indicó que la ratificación de los convenios que todavía no había ratificado se consideraría a su debido tiempo.

No discriminación e igualdad de remuneración

Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100); Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111)

14. Las posiciones de los Gobiernos de *Myanmar* y de *Somalia* se han indicado en la sección precedente. El Gobierno de *Kuwait* explicó que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y los interlocutores sociales estaban examinando el proceso de ratificación del Convenio núm. 100, antes de someter el asunto al Consejo de Ministros y al Parlamento. El Gobierno de *Timor-Leste* indicó que había elaborado un plan de acción para la ratificación de los convenios fundamentales de la OIT no ratificados, entre ellos los Convenios núms. 100 y 111.

Trabajo infantil

Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138); Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)

15. Las posiciones de *Myanmar* y de *Somalia* se han indicado en la sección relativa a la libertad sindical y de asociación. El Gobierno de *Sierra Leona* reiteró su compromiso de ratificar los Convenios núms. 138 y 182 en un futuro próximo.
16. El Gobierno de *Australia* indicó que todavía no se había dilucidado si Australia cumplía todos los requisitos técnicos del Convenio núm. 138. A dicho fin, estaba colaborando estrechamente con los gobiernos estatales y territoriales, así como con la OIT, con el fin de determinar la conformidad de la legislación con el Convenio. El Gobierno de la *República Islámica del Irán* estaba recabando las opiniones de los interlocutores sociales y de las autoridades competentes sobre la necesidad de ratificar el Convenio núm. 138. El Gobierno de *Bangladesh* declaró que se había creado una comisión parlamentaria para estudiar la cuestión de la ratificación del Convenio núm. 138. El Gobierno de *Cabo Verde* solicitó la asistencia técnica de la OIT para finalizar el proceso de ratificación del Convenio núm. 138. El Gobierno de *Gabón* indicó que la ratificación del Convenio núm. 138 se consideraba una prioridad nacional. El Gobierno de *Ghana* indicó que la ratificación del Convenio núm. 138 se concluiría en breve. El Gobierno de *Estados Unidos* indicó que en estos momentos no se estaba trabajando con miras a la ratificación del Convenio núm. 138.
17. El Gobierno de *Eritrea* reiteró que el Parlamento estaba trabajando en la ratificación del Convenio núm. 182.

Trabajo forzoso y obligatorio

Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29); Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105)

18. Las posiciones de *Afganistán* y de *Myanmar* se indican en la sección sobre libertad sindical y de asociación. El Gobierno de *Brunei Darussalam* indicó que todavía estaba examinando, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, la posibilidad de ratificar los Convenios núms. 29 y 105.
19. El Gobierno de *Canadá* indicó que los gobiernos provinciales del Canadá estaban examinando actualmente la ratificación del Convenio núm. 29. El Gobierno de la *República de Corea* declaró que sería difícil que el país ratificara el Convenio núm. 29 y explicó que, mientras continuara la confrontación en la península coreana, era necesario mantener el reclutamiento obligatorio.

Parte II. Convenios sobre gobernanza

Visión general de los progresos

20. Desde noviembre de 2009 se han registrado ocho nuevas ratificaciones de los convenios sobre gobernanza.

	Nuevas ratificaciones	Número total de ratificaciones
Convenio núm. 81	Tayikistán	141
Convenio núm. 122	Burkina Faso, Fiji, Rwanda	103
Convenio núm. 129	Fiji	49
Convenio núm. 144	Israel, Afganistán, Singapur	126

Política de empleo

Convenio sobre la política del empleo, 1964 (núm. 122)

21. El Gobierno de *San Vicente y las Granadinas* indicó que había tomado medidas resueltas para la ratificación de los Convenios núms. 122 y 144 y esperaba que el Congreso aprobaría la ratificación de esos tres convenios sobre gobernanza en octubre de 2010. El Gobierno de *Arabia Saudita* indicó que no se habían tomado medidas con vistas a la ratificación de los Convenios núms. 122 y 144 y se refirió, en particular, a la incompatibilidad de ciertas disposiciones de dichos Convenios con su legislación, directivas o políticas nacionales. No obstante, subrayó que estaba tomando como referencia las normas internacionales del trabajo para elaborar su legislación.
22. El Gobierno de *Suiza* indicó que, como país que había votado en favor de la Declaración de 2008, sentía la obligación de examinar la posibilidad de ratificar el Convenio núm. 122. A dicho efecto, la Presidenta de la Confederación había encomendado al Secretario de Estado para la Economía que preparara un proyecto de análisis del Convenio especificando las posibilidades de ratificación para la reunión de la Comisión Federal Tripartita que se celebraría en octubre de 2010.

23. En estrecha colaboración con el Departamento de Normas Internacionales del Trabajo, el Sector de Empleo coordina la respuesta de la OIT a solicitudes de asistencia técnica y recaba información pertinente en relación con la promoción y la aplicación efectiva del Convenio núm. 122, teniendo en cuenta observaciones formuladas por los interlocutores sociales en el marco de la aplicación del Pacto Mundial para el Empleo (a ese respecto, *Sudáfrica* e *Indonesia* parecen disfrutar de condiciones favorables para la ratificación de este Convenio).

Consulta tripartita

Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144)

24. Los Gobiernos de *Marruecos* y *Eslovenia* indicaron que habían iniciado los trámites formales con vistas a ratificar el Convenio núm. 144 y que esperaban concluir el procedimiento en breve. Por el contrario, los Gobiernos de *Cuba* y de *Georgia* comunicaron su intención de aplazar la ratificación del Convenio. Las demás informaciones recibidas ofrecen perspectivas muy optimistas para la ratificación del Convenio núm. 144, por lo que los especialistas del Departamento de Diálogo Social, del Departamento de Normas y de los equipos en el terreno están trabajando para realizar actividades de promoción y de asistencia técnica en los países que lo han solicitado.

Inspección del trabajo

Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81)

25. Tras haber solicitado y obtenido una opinión oficiosa de la Oficina sobre la conformidad de su legislación con este Convenio, el Gobierno de la *República Checa* indicó haber presentado el Convenio ante el Parlamento con miras a su ratificación. Se están realizando consultas sobre la conveniencia de ratificar el Convenio núm. 81 en *Sudáfrica*, tras una misión de la Oficina llevada a cabo en agosto de 2010 durante la cual se determinaron las necesidades de asistencia técnica. En el *Canadá*, donde también se están realizando consultas, el Gobierno cree que necesitará la asistencia técnica de la Oficina en relación con el alcance de ciertas disposiciones del instrumento. En *China* se ha realizado una auditoría de la inspección del trabajo con la asistencia de un consultor del Banco Mundial y en colaboración con la Oficina de la OIT en Beijing en enero de 2010, así como una misión de asistencia técnica de la Oficina en materia de inspección centrada sobre la seguridad y la salud en el trabajo en agosto de 2010 con el fin de garantizar la conformidad de la legislación nacional antes de la ratificación. En *Estados Unidos*, el Consejo Consultivo Tripartito sobre Normas Internacionales del Trabajo (TAPILS) podría, al parecer, ser solicitada para examinar la cuestión de la ratificación de este Convenio entre los que figurarán en una lista corta de instrumentos sometidos a examen.
26. *México* y *Georgia* aluden a la incompatibilidad de la legislación nacional con las disposiciones de este Convenio, mientras que para *Myanmar* el obstáculo principal sigue siendo la insuficiencia de los recursos humanos (tanto en términos numéricos como de calificaciones). *Eritrea* mencionó obstáculos de carácter diverso (recursos humanos insuficientes y necesidad de asistencia técnica previa).

**Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura),
1969 (núm. 129)**

27. Tras haber solicitado y obtenido una opinión oficiosa de la Oficina sobre la conformidad de su legislación con este Convenio, el Gobierno de la *República Checa* indicó que lo había presentado ante el Parlamento con miras a su ratificación.
28. El Gobierno de *San Vicente y las Granadinas* anunció su intención de presentar ante el Parlamento la cuestión de la ratificación de este Convenio en octubre de 2010 y mencionó la posibilidad de una demanda ulterior de asistencia técnica para su aplicación. El Gobierno de *Suriname* señaló que, tras un nuevo examen del instrumento, se había puesto de manifiesto que existían condiciones favorables para su ratificación. Se están realizando consultas en *Granada* y en la *Jamahiriyá Árabe Libia*. En *Sudáfrica*, el proceso de consulta está en curso tras la misión de la Oficina realizada en agosto de 2010. En *China* se ha realizado una auditoría de la inspección del trabajo con la asistencia de un consultor del Banco Mundial y en colaboración con la Oficina de la OIT en Beijing en enero de 2010, así como una misión de asistencia técnica de la Oficina en materia de inspección centrada sobre la seguridad y la salud en el trabajo en agosto de 2010 con el fin de garantizar la conformidad de la legislación nacional antes de la ratificación.
29. En *Austria*, el proceso de ratificación se iniciará tan pronto como se disponga de los recursos necesarios. En *Jordania*, una enmienda reciente de la legislación podría favorecer la ratificación.
30. Han mencionado obstáculos de carácter diverso los siguientes países: *Eritrea* (recursos humanos insuficientes y necesidad de asistencia técnica previa); la *República de Corea* (incompatibilidad de la legislación); la *India* (estructura de la propiedad de la tierra de carácter agrícola); y *Bangladesh* (situación económica desfavorable). En *Chipre* y *Mauricio*, la ratificación requeriría el establecimiento previo de estructuras y mecanismos de cooperación interinstitucional, que la situación económica no permite prever por el momento. *Panamá* mencionó un motivo similar.
31. En *Estados Unidos*, el Convenio podría someterse al examen del Consejo Consultivo Tripartito sobre Normas Internacionales del Trabajo (TAPILS), entre los instrumentos prioritarios a este respecto.
32. La incompatibilidad de la legislación nacional con el Convenio es considerada un obstáculo importante para su ratificación por *Georgia*, *México* y *Suiza*, así como por *Brasil*, *Cuba* y *Seychelles* (principio de una inspección del trabajo común a todos los sectores de la economía). Sucede lo mismo con el *Japón*. En *Bahrein* la ratificación no se justifica, dada la escasa población agrícola.
33. Los Gobiernos de *Arabia Saudita*, *Canadá*, *Israel*, *Lituania* y *Myanmar* declararon que no preveían la ratificación del Convenio por el momento. En el *Reino Unido* se está considerando de nuevo la cuestión de la ratificación. En *Belarús* se considera necesaria la asistencia técnica de la Oficina para facilitar las perspectivas de ratificación del Convenio.

34. La Comisión tal vez estime oportuno recomendar al Consejo de Administración que:

- a) tome nota de la información contenida en el presente documento, y**
- b) mantenga este tema en el orden del día de la Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo con el fin de hacer un seguimiento de los progresos realizados.**

Ginebra, 26 de enero de 2011

Punto que requiere decisión: párrafo 34

Addendum

Ratificación y promoción de los convenios fundamentales y de los convenios sobre gobernanza de la OIT: Novedades registradas desde noviembre de 2010

Introducción

En la 309.^a reunión del Consejo de Administración, la Comisión LILS decidió aplazar el examen del documento GB.309/LILS/6, en el que se proporcionaba información sobre la evolución de las perspectivas de ratificación de los convenios fundamentales y los convenios sobre gobernanza. La finalidad del presente documento es completar la información recogida en ese documento, utilizando como base las nuevas comunicaciones recibidas de los gobiernos desde entonces.

Parte I. Convenios fundamentales

	Nuevas ratificaciones	Número total de ratificaciones
Convenio núm. 29	–	174
Convenio núm. 87	–	150
Convenio núm. 98	–	160
Convenio núm. 100	–	168
Convenio núm. 105	–	171
Convenio núm. 111	–	169
Convenio núm. 138	Gabón [ratificación registrada el 25 de octubre de 2010]	157
Convenio núm. 182	Turkmenistán	173

Parte II. Convenios sobre gobernanza

	Nuevas ratificaciones	Número total de ratificaciones
Convenio núm. 81	–	141
Convenio núm. 122	San Vicente y las Granadinas	104
Convenio núm. 129	San Vicente y las Granadinas	50
Convenio núm. 144	San Vicente y las Granadinas República Democrática Popular Lao [ratificación registrada el 29 de octubre de 2010]	128

Política de empleo

Convenio sobre la política del empleo, 1964 (núm. 122)

El Gobierno de *Benin* indicó que existían perspectivas de ratificación del Convenio núm. 122 y solicitó a la Oficina que le ayudara a determinar si su legislación estaba en conformidad con el Convenio. El Gobierno de *Singapur* indicó que continuaría estudiando el Convenio con miras a considerar la posibilidad de ratificarlo en el futuro.

El Gobierno de *Malasia* indicó que estaban en curso consultas tripartitas y que se seguiría estudiando el impacto de la ratificación. El Gobierno de *Níger* indicó que el proceso de ratificación del Convenio se iniciaría una vez finalizada la elaboración del Plan de Acción por el que se aplica la Política Nacional de Empleo.

Consulta tripartita

Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144)

El Gobierno de *Bahrein* indicó que había perspectivas de ratificación después de que se revisara la legislación vigente para ajustarla a los requisitos del Convenio.

* Singapur ratificó el Convenio en octubre de 2010.

Inspección del trabajo

Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 129)

El Gobierno del *Yemen* indicó que se consideraría la ratificación cuando se hubiera promulgado el Código del Trabajo, actualmente en revisión. El Gobierno de *Turquía* indicó que podía contemplarse la ratificación del Convenio núm. 129 una vez revisada la legislación aplicable y cuando se hubiera fortalecido el sistema de inspección del trabajo para armonizar plenamente la legislación y la práctica con el Convenio (en la actualidad, las inspecciones se limitan a las empresas agrícolas que emplean a un mínimo de 50 trabajadores, salvo en lo que respecta a los salarios, que también están sujetos a inspección en las empresas más pequeñas). El Gobierno de *Grecia* declaró que estaba a favor de iniciar consultas tripartitas sobre la ratificación del Convenio. El Gobierno de *Malasia* indicó que estaban en curso consultas tripartitas y que se seguiría estudiando el impacto de la ratificación. El Gobierno de *Bahrein* indicó que la cuestión de la ratificación se examinaría una vez finalizado el proceso de revisión de la legislación vigente. Por último, el Gobierno de *Níger* indicó que la estructura actual de propiedad agraria en el país no se prestaba a la ratificación del Convenio.